

#2065

P 114675



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Marzo 13/36

Proy de ley por cuyo medio se le atribuye al jefe Superior de la Policía Nacional, la designación del miembro de ese cuerpo que haya de desempeñar las funciones del ministro público ante cada alcaldía.

5 Piezas.

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
Marzo 24 de 1936.

741


Sr. Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente :

Aprobado por el Senado, en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se le atribuye al Jefe Superior de la Policía Nacional, la designación del miembro de ese cuerpo que haya de desempeñar las funciones del ministerio público ante cada alcaldía.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo.

De Ud. atentamente,



Mario Fernán Cabral  
Presidente del Senado.-

P/R

61/4569

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
Marzo 24 de 1936.

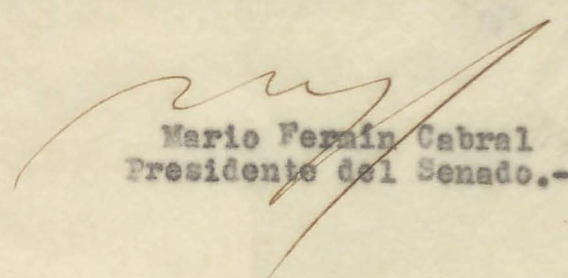
74  
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
Ciudad.-

Honorable Sr. Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su ofi-  
cio No.6592 de fecha 13 del corriente, anexo al cual vino el proyecto  
de ley, por cuyo medio se atribuye al Jefe Superior de la Policía Na-  
cional la designación del miembro de ese cuerpo que haya de desempe-  
ñar las funciones del ministerio público ante cada alcaldía.

Pláceme participarle que el Senado, en su  
sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo há en-  
viado a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y  
respeto.



Mario Ferrn Cabral  
Presidente del Senado.-

P/R

P/14676



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 06592

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Marzo 13 de 1936.-Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

El artículo 140 del código de procedimiento civil, reformado por la ley número 717, promulgada en fecha 5 de julio de 1934, dispone que el ministerio público ante cada alcaldía y en todas las materias estará representado por un oficial de policía designado por el síndico de la común.

Esta disposición legal no está en consonancia con la nueva organización que se les ha dado a los cuerpos policiales de la República, que han sido refundidos en uno solo con la denominación de Policía Nacional, y cuya jefatura o dirección está fuera de las atribuciones de los funcionarios municipales.

En razón de ello, permítome someter a la aprobación de las Cámaras Legislativas el anexo proyecto de ley, cuyo objeto es atribuir al Jefe Superior de la Policía Nacional la designación del miembro de ese cuerpo que haya de desempeñar las funciones del ministerio público ante cada alcaldía.

Dios, Patria y Libertad.

  
RAFAEL L. TRUJILLO

01/4675



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA UGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- El artículo 140 del código de procedimiento civil, modificado por la ley número 717, de fecha 5 de Julio de 1934, queda nuevamente modificado para que rija del modo siguiente:

"ART. 140.- El ministerio público ante cada Alcaldía y en todas las materias estará representado por un miembro de la Policía Nacional designado por el Jefe Superior de este Cuerpo. Todos los cometimientos le serán remitidos, con las pruebas en apoyo, por los diversos departamentos y funcionarios encargados de perseguir las infracciones. El miembro de la Policía Nacional destinado a este servicio, estará sujeto, en cuanto a sus funciones administrativas, a la supervigilancia del Fiscal Administrativo, de quien recibirá instrucciones, y antes de ser retirado o trasladado deberá rendir cuenta satisfactoria de los fondos procedentes de multa o de otro origen que tuviere a su cargo.

PARRAFO.- Los miembros de la Policía Nacional destinados a este servicio tendrán su oficina en la Alcaldía correspondiente, pudiendo utilizar su material y empleados".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.R.D. República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y seis, año 95o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.

*Mano de E. Prats*  
*Mano de J. Rodríguez*

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

P/R



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

59 LEGISLATURA *Quinto* de 1936

REGISTRADA AL NO 22280

del libro 1577a

de decretos de Leyes, Resoluciones  
y decretos autorizados por el Senado

y copia de

decretos con máquina a razón de dos  
ejemplares interlineares.

Ciudad Trujillo

*Hecho en* 1936

*W. J. Amador*  
Jefe de las Oficinas del Senado.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

Ha dado la siguiente ley.-

ARTICULO UNICO.- El artículo 140 del código de procedimiento civil, modificado por la ley número 717, de fecha 5 de julio de 1934, queda nuevamente modificado para que rija del modo siguiente:

"ART. 140.- El ministerio público ante cada Alcaldía y en todas las materias estará representado por un miembro de la Policía Nacional designado por el Jefe Superior de este Cuerpo. Todos los sometimientos le serán remitidos, con las pruebas en apoyo, por los diversos departamentos y funcionarios encargados de perseguir las infracciones. El miembro de la Policía Nacional destinado a este servicio, estará sujeto, en cuando a sus funciones administrativas, a la supervigilancia del Fiscal Administrativo, de quién recibirá instrucciones, y antes de ser retirado o trasladado deberá rendir cuenta satisfactoria de los fondos procedentes de multa o de otro origen que tuviere a su cargo.

PARRAFO.- Los miembros de la Policía Nacional destinados a este servicio tendrán su oficina en la Alcaldía correspondiente, pudiendo utilizar su material y empleados".

DADA, etc.